EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Reformatoria a los artículos 44, 47, 15 y 54 de la Ordenanza sustitutiva que regula la implementación y articulación del Sistema Integral de Protección 3

- Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula el servicio público y funcionamiento del Sistema de Agua Potable y su estructura tarifaria 10

- Cantón Santa Isabel: Que declara el área de conservación y uso sustentable municipal del Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón 13

- Cantón Sucumbíos: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil 37

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

005-GADPRB-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 50

GADPRCC-2026-008 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 55

011-GADPR PIARTAL-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 64

001-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Purunuma: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 67

Año II - Nº 1601 - 79 páginas
Quito, miércoles 19 de agosto de 2026

Págs.

02-GADPRZH-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad: De alineación de la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" ... 75

FE DE ERRATAS:

CANTÓN SAMBORONDÓN:

- **A la publicación de la Ordenanza de creación del Área de Conservación y Uso Sustentables (ACUS) ubicada entre el Puente de la Unidad Nacional, la Urbanización entre Ríos y el parque histórico en el Río Daule, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1572 del miércoles 29 de julio de 2026 ..... 78**

Ordenanza Nro.007-CMCH-2026

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".*

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador *establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".*

Que, el Art.-57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".*

Que, el Art.-322 del COOTAD menciona: "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados..."*

Que, el Art.-598 del COOTAD dispone que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de*

derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Que, el Art. 207 del Código de la Niñez establece la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dispone que: *"La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez".*

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas (…)";

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Que, el Art.- 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece: "Del Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Ministerio del Trabajo y a las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial, el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público".

Que, el 12 de julio 2024 se expide la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO.

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2026-0111-MEM, de fecha 09 de enero del 2026, el Sr. Alcalde, remite al Abg. Fernando Machado, Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, con el objeto de que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 69 de

la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, emita el respectivo informe sobre la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del referido proyecto normativo, previo a poner en consideración del pleno del Concejo Municipal para la aprobación en primer debate;

Que, con memorando Nro.GADMCH-CM-2026-0135-MEM, de fecha 20 de marzo del 2026, el Abg. Fernando Machado, Presidente de la comisión de Legislación y Fiscalización, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.003-CLF-CM-GADMCH-2026, donde de manera textual resuelven "De conformidad con lo establecido en el Art.69 de la ordenanza de organización y ordenamiento del Concejo Municipal, remitir el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, al Señor Alcalde para que sea tratado en primer debate por el seno del Concejo Municipal. Toda vez, que se ha podido verificar que cumple con los parámetros de constitucionalidad, legalidad y conveniencia…";

Que, mediante sumilla, el Sr. Alcalde, dispone a la Abg. Esther Gossmann, Secretaria General y de Concejo Municipal, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión de Concejo Municipal, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión de Concejo Municipal la Aprobación en primer debate del proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA 3 SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO;

Que, con Resolución Nro. 06-CMCH-SE-2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, en sesión extraordinaria del 24 de marzo del 2026, Resolvió: ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO "ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO", CONFORME HA SIDO PRESENTADO POR EL SR. ALCALDE. ART.2.- SE REMITIRÁ EL PROYECTO DE ORDENANZA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE SE EMITA EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE;

Que, con memorando Nro. GADMCH-SG-2026-0167-MEM de fecha 27 de marzo del 2026, suscrito por la Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa, Secretaria General, Notifica al Abg. Fernando Geovanny Machado Maliza, Concejal Urbano, la Resolución Nro. 06-CMCH-SE-2026, presidente la Comisión de Legislación y Fiscalización, para que emita el respectivo informe previo a la aprobación en segundo y definitivo debate. Que, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2026-0251-MEM de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Fernando Geovanny Machado Maliza, Concejal Urbano, convoca a sesión ordinaria No. 008 de la Comisión de Legislación y Fiscalización.

Que, mediante INFORME DE LA COMISION DE LEGISLACION Y FISCALIZACIÓN N° 008-CLF-CMSO-GADMCH-2026, suscrito por el Dr. Fernando Machado, Presidente de la Comisión, Ing. Cecibel Parión, Primer Vocal de la Comisión y Sr. Bladimir Farinango, Segundo Vocal de la Comisión, remite al señor Alcalde el informe con el asunto: Análisis u Observaciones de la resolución Nro. 06-CMCH-SE-2026: Notificada mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2026- 0167-MEM, correspondiente a la ORDENAZA REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPREMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISITEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN

DE DERECHOS DEL CANTON EL CHACO", CONFORME HA SIDO PRESENTADO POR EL SR. ALCALDE.

Que, en sesión celebrada el 23 de julio del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro.065-CMCH-SO-2026, donde resolvió "Art. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, CONFORME INFORME NRO.008- CLF-CM-SO-GADMCH-2026, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Art. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COOTAD SE REMITIRÁ "ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA 4 SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO," AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES."

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2026-0434-MEM, de fecha 30 de julio del 2026, la Ab. Fernanda Chiliquinga, Secretaria General Subrogante, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.065-CMCH-SO-2026;

Que, con memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2026-3112-MEM, de fecha 31 de julio el Sr. Alcalde, remite sancionado la LA ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO, y solicita a la Ab. Fernanda Chiliquinga, Secretaria General Subrogante, continuar con el trámite correspondiente para la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 1.- Modifíquese el siguiente artículo 44 del modo que sigue:

1. En el Art. 44 después de "*por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco*" añádase, "*posterior a declararse como ganador/a de concurso de mérito y oposición, conforme a los lineamientos establecidos en la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL*".

"Artículo 44.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, se integrará por el secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, posterior a declararse como ganador/a de concurso de mérito y oposición, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal".

Articulo 2.- Sustitúyase el **Artículo 47,** por el siguiente:

"**Artículo 47.- Duración en el cargo.** - El/la secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos posterior a declararse como ganador/a de concurso de mérito y oposición, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal para un período de hasta cuatro años".

Articulo 3.- Sustitúyase el numeral n) del **Artículo 15,** por el siguiente:

"**Artículo. 15.- numeral n).** Designar a los tres miembros principales y tres suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme a los lineamientos previstos en el Art. 54 de la presente ordenanza".

Articulo 4.- Sustitúyase el **Artículo 54**, por el siguiente:

"**Artículo 54.- Integración. -** La Junta de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros serán designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, posterior a declararse como ganadores de concurso de mérito y oposición, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para lo cual se realizará la respectiva resolución en la que consten los tres miembros principales con sus respectivos suplentes designados. Para efecto de registro de las acciones de personal y pago de remuneraciones, el CCPDCH enviará los nombramientos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para el respectivo trámite. Deberán cumplir con los siguientes perfiles: abogado, psicólogo, trabajador social".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformatoria no tendrá efectos retroactivos y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 31 días del mes de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY FERNANDA CHILIQUINGA ZAMBRANO

Ab. Jenny Fernanda Chiliquinga Z.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ELCHACO SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE**

PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2026 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de julio de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.
El Chaco, 31 de julio del 2026**.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY FERNANDA CHILIQUINGA ZAMBRANO

Ab. Jenny Fernanda Chiliquinga Z.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADM EL CHACO SUBROGANTE

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 30 de julio del 2026, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2026-0434-MEM, se remite original y una copia de igual contenido y valor la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO**"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY FERNANDA CHILIQUINGA ZAMBRANO

Ab. Jenny Fernanda Chiliquinga Z.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADM EL CHACO SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 31 de julio 2026- Vistos: En la tramitación de "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 44, 47, 15 Y 54 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO**", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 31 de julio del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De

la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco, 31 de julio del 2026.- Lo Certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY FERNANDA CHILIQUINGA ZAMBRANO

Ab. Jenny Fernanda Chiliquinga Z.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADM EL CHACO SUBROGANTE

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la Ordenanza Municipal que regula el servicio público y funcionamiento del sistema de agua potable y su estructura tarifaria en el cantón Isabela se fundamenta en la necesidad de garantizar el respeto y protección de los derechos constitucionales de los usuarios del servicio de agua potable, así como en el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales emitidas por autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al agua como un derecho humano fundamental, irrenunciable y prioritario, cuya provisión debe realizarse bajo criterios de calidad, continuidad, eficiencia y universalidad; y que los servicios públicos son responsabilidad del Estado y deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Mediante resolución emitida el 10 de abril de 2026 dentro de la Acción de Protección Nro. 20333202600022, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Isabela declaró la vulneración de los derechos al agua, a la salud, al buen vivir y a recibir bienes y servicios de óptima calidad para los habitantes del cantón Isabela, disponiendo como medida de reparación integral que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela elabore e implemente un plan de compensación en los pagos del servicio de agua potable, desde el año que no se está brindando el servicio.

En concordancia con dicha decisión judicial, resulta necesario establecer un mecanismo temporal de compensación económica que permita resarcir parcialmente a los usuarios mientras se ejecutan las acciones técnicas e institucionales orientadas a garantizar el suministro de agua potable en condiciones óptimas.

Por estas consideraciones jurídicas, técnicas y sociales, se justifica la incorporación de una Disposición Transitoria que establezca el cobro temporal del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente al consumo de agua potable, constituyéndose dicho descuento en una medida de compensación a favor de los usuarios, hasta que exista certificación técnica que acredite el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho humano al agua como fundamental, irrenunciable y prioritario por sobre cualquier otro uso;

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación del servicio público de agua potable;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán, regularán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, conforme a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los cuales deberán prestarse bajo principios de obligatoriedad, generalidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela, Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA

Art. 1. Agréguese en la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA, la siguiente disposición transitoria**:**

Disposición Transitoria. - Disponer a la Jefatura de Agua Potable y Dirección Financiera continuar con el cobro del 50% por el servicio del agua en el cantón Isabela, hasta la implementación del nuevo sistema de agua potable de acuerdo a los resultados y recomendación de la Consultoría del Plan Maestro que viene realizando la CONSULTORA COPADE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GADM ISABELA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA**: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 15 de julio del 2026 y el segundo debate el 22 de julio de 2026, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATIÑO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Puerto Villamil, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATIÑO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 23 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GADM ISABELA
CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATIÑO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

Oficio. 860-GADMSI-ALC-2026
Santa Isabel, 5 de agosto de 2026

Abg. Martha Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Su despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, adjunto a la presente la ordenanza aprobada **por insistencia** por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Isabel. "**ORDENANZA QUE DECLARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA DE LA PARROQUIA ABDÒN CALDERÒN"** de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, solicito se digne publicar en el Registro Oficial a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, con número de RUC 016000078001, institución ubicada en la Avenida 3 de noviembre y 24 de mayo, junto al parque central del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay; teléfonos 2270129-2270412.

Al documento adjunto certificación de resolución de Concejo Municipal Certificación Nro. GAMSI-SGC-MAPV-2026-007, de fecha Santa Isabel, 02 de junio del año 2026, suscrito por AB. Marcos Antonio Panamá Vintimilla. Anterior SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL. Documento donde consta que la ordenanza es aprobada por insistencia del Concejo Municipal:

(Contenido de la certificación)

Santa Isabel, 02 de junio del año 2026
Certificación Nro. GAMSI-SGC-MAPV-2026-007

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE SANTA ISABEL
CERTIFICA:

1. Que, en sesión extraordinaria 13-2026-CM-GADMSI, llevada a cabo el día 01 de junio del 2026, desde las 15h00, la resolución por mayoría de votos (5 a favor – 2 en contra) que adoptó el Concejo Cantonal, fue:

"Insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal de la Ordenanza que Declara el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque Seco Montano de Yunguilla, de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay"

Es todo cuanto certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

MARCOS A. PANAMÁ V.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Al ser aprobada por insistencia, y bajo la certificación en su momento del secretario general y Concejo Municipal solicito publíquese la misma. En la presente ordenanza no se suscribirá en mi calidad de Alcaldesa del cantón Santa Isabel.

Además, Autorizo al Abg. Andy Corral Cuenca, con correo electrónico, gadmsi.info@gmail.com o andy.corral@santaisabel.gob.ec; newandyorestes459@gmail.com; a fin de que sea la persona responsable de realizar los trámites pertinentes en la institución, para su respectiva publicación.

Por su atención,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

Ab. Anabel Lalvay Segovia.
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ISABEL
gadmsi.info@gmail.com

Exposición de Motivos

La biodiversidad constituye el sustento de la mayoría de las actividades humanas y la base de una gran variedad de bienes y servicios ambientales que contribuyen al bienestar social. Es fundamental garantizar el equilibrio de los ecosistemas de todo el mundo, y la especie humana depende de ella para sobrevivir. Irónicamente, la principal amenaza para la biodiversidad es la acción humana, la cual se manifiesta a través de la deforestación, los incendios forestales y los cambios en el clima y en el ecosistema.

La importancia de la biodiversidad se puede sintetizar en dos rasgos esenciales. Por un lado, es el fruto del trabajo evolutivo de millones de años de la naturaleza, por lo que su valor es incalculable e irremplazable. Por otro lado, la biodiversidad es garantía para el funcionamiento correcto del sistema que forman los seres vivos, junto con el medio en el que viven y al que contribuyen para su supervivencia. Cada especie en el planeta tiene una función específica que se concatenan entre sí para dar paso a la vida como la conocemos; por cuanto, si una especie se extingue deja un vacío en esta cadena, y es así que, la extinción de una especie nos acerca más y más a nuestra propia extinción.

Santa Isabel es poseedora de una amplia "franja de bosque seco montano" en profundo riesgo y vulnerabilidad dentro de sus pisos climáticos, comprendidos entre los 1200 y 1600 metros de altura. En las montañas conocidas como el mirador turístico de "Pallcurco", "Campanas" "Yamacapa" y "Porotos", dentro de las cuales se encuentra la reserva de conservación natural "JOCOTOCO" en la cual se ha identificado dos especies únicas y endémicas de la zona y en profundo peligro de extinción: la "lagartija ameibas del Jubones/ coliazul" y el "Pájaro matorralero cabecipalido (Atlapetes pallidiceps)"

El pájaro matorralero Cabecipálido (Atlapetes pallidiceps) es una especie endémica que fue considerada extinta por dos décadas atrás; el Matorralero Cabecipálido (Atlapetes pallidiceps). Gracias a la compra de tierras y una administración activa del hábitat por parte de la Fundación Jocotoco, quien constituyó una reserva de casi 200 has, ubicadas en la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, esta ave, que ya fue considerada prácticamente extinta, pasó a estar considerada en peligro crítico de extinción, y esto ocurrió precisamente en Santa Isabel, en el Valle de Yunguilla.

El único lugar en el mundo donde puede avistarse esta especie es en nuestro territorio, y el área de influencia es mucho mayor a estas 200 has. Al ser una especie silvestre de ave, no es posible mantenerla limitada en un radio específico, pero si podemos ampliar el radio del área de conservación, lo más que sea posible. Aunque el Valle de Yunguilla es una zona productiva del cantón, existe un área de 1.150 has constituidas por matorrales y vegetación arbustiva, característicos del Bosque Seco Montano, presente en esta región que se conserva con muy poca intervención. Esta es el área que se pretende conservar y desarrollar a través de un protocolo de uso sustentable con este ACUS (Área de Conservación y Uso Sustentable).

Adicionalmente, en esta misma región se encuentra una importante cantidad poblacional de otra especie endémica en peligro de extinción y única del valle de Yunguilla: la lagartija Ameiva Orcesi Peters, también llamada Ameibas del Jubones, lagartija Coli-azul o pechi-azul. La Ameibas del Jubones fue considerada extinta por más de 60 años por diversos monitoreos biológicos y finalmente se descubrió que la lagartija es única en su especie en el valle árido del río Jubones y puede ser encontrada en las zonas de bosque seco montano del cantón Santa Isabel.

De la misma manera en esta misma región se encuentra la planta suculenta endémica única de esta región “peperomia graveolens” que también está en peligro de extinción. Seguramente existen más especies de plantas, flora y fauna que están atravesando el mismo riesgo de extinción, y ni siquiera tenemos conocimiento de ello debido a la carencia de monitoreos y estudios científicos rutinarios en la zona. Estos hechos demuestran la extraordinaria importancia ecosistémica de esta región y la indudable vulnerabilidad biológica a la que está expuesto nuestro valle de Yunguilla.

El área que comprende el Bosque Seco Montano de esta zona abarca un área de 1.150 hectáreas sin intervención y que constituye el hábitat característico de la especie endémica Matorralero Cabecipálido (Atlapetes pallidiceps) y forma parte del hábitat de la lagartija coliazul (Ameibas Orcesi). Se constituye dentro de los límites establecidos en este documento como ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO DE YUNGUILLA DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN,CANTÓN SANTA ISABEL que garanticen los recursos naturales a las generaciones presentes y futuras, bajo una política de preservación ambiental.

Es fundamental rescatar el hecho de que estas montañas comprendidas dentro del polígono de conservación y uso sustentable propuesto en este documento son fuentes hídricas y en sus cumbres nace el río “Llaushari” y otras vertientes que dan origen a las captaciones de agua de varias comunidades alrededor de Abdón Calderón. En la zona intangible del polígono se encuentran las captaciones de agua: quebrada Sauce Dos, junta de agua Potable Pilco Cajas, junta de agua potable Lamacapa; y en la zona de amortiguamiento del Polígono encontramos las siguientes captaciones agua: Lamacapa, Almíbar, Bellavista, Gualdeleg, Pilco Cajas, Paz de Portovelo, Cercaloma, Huashapamba, Pilcocajas Alto, la junta de agua de Abdón Calderón, Corazari Chico, San Antonio, Santa Martha, Tío Cucho. Todas estas vertientes están en disminución fluvial y en riesgo de desaparecer.

La escasez de agua es un fenómeno global que puede tener múltiples causas. Entre las principales se encuentran el cambio climático, el uso ineficiente del agua, la contaminación de fuentes hídricas, la sobreexplotación de acuíferos, la sobreexplotación del suelo y sus recursos y el cambio de uso de suelo o capa vegetal nativa sin una

planificación adecuada. Es por esta razón que el concepto de desarrollo sustentable se convierte en un tema central que necesita ser tratado de manera urgente, en todos los niveles de gobierno, garantizando la participación y responsabilidad concurrente de la ciudadanía en general.

También es fundamental crear las herramientas legales que permitan una adecuada planificación territorial y lineamientos de uso sustentable para esta zona. De manera tal que se pueda garantizar la bioseguridad y acceso al agua de los habitantes de esta zona.

Gracias a que el cantón Santa Isabel, forma parte del territorio de la Biosfera Macizo del Cajas, la creación de esta Área de Conservación y Uso Sustentable aporta al desarrollo de su población, los beneficios de aprovechamiento y uso sustentable de sus medios de vida, en forma integral con corresponsabilidad en la gestión de la Biósfera.

Vale también la pena recalcar que turísticamente estas sagradas montañas han sido conocidas como “el Inca Acostado” y que en ellas se han encontrado vestigios arqueológicos importantes que resaltan la importancia cultural y ancestral de esta área del cantón Santa Isabel.

Por mandato constitucional existe la posibilidad de que espacios naturales identificados como ecosistemas frágiles y amenazados reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que la iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados como es el caso de los municipios.

Esta área es frágil y vulnerable en tres sentidos fundamentales: primero, en ella viven 2 especies animales en crítico peligro de extinción; segundo, esta misma región montañosa son fuentes hídricas y contienen múltiples captaciones de agua de la parroquia Abdón Calderón; y tercero, esta región tiene un valor cultural y arqueológico enorme para el Valle de Yunguilla, por ende, es una urgencia impostergable construir las herramientas legales para su protección y uso sustentable.

La creación de un Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal es una alternativa viable para garantizar en el territorio la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos para las poblaciones actuales y futuras.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel declarar estrategia de conservación en su jurisdicción territorial, siendo necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta

Siendo un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, velar por la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y los recursos ecosistémicos, se declara la creación de **EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO**

SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO DE YUNGUILLA EN LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICPAL DEL CANTÓN DE SANTA ISABEL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 7; art. 14; y art. 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 11, numeral 3, señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y, ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 12 señala que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Además, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que, el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 establece que los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía y que requiere su efectiva aplicación;

Que, Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 71 inciso tercero, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal., y artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, numeral establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Complementariamente, este cuerpo jurídico supremo, en su artículo 411, indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 255 establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas municipales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 53, 54, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 264 numerales 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar el desarrollo municipal y formular los planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, crear o suprimir tasas mediante ordenanzas, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos y lagunas; autorizar, controlar y regular la explotación de materiales áridos y pétreos; gestionar los servicios de

prevención y socorro de incendios; gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 376 establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 400 regula, *"EL estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 405 regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 406 regula, *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 414 regula, "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo"

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6, manda que ningún Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las leyes de la república. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y sus autoridades salvo lo prescrito por la constitución y las leyes de la república.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora, colocar el articulo y ordenar.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 29 establece que la biodiversidad es un recurso estratégico que deberá ser incluido en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el art. 55 numerales 1 y 2, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a dictar la política pública ambiental local; y, a elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así con la forestación y reforestación con fines de conservación.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 100 dispone que para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se consideran las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica; y, que los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Además, en su artículo 101 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear los planes e instrumentos para el manejo de los ecosistemas páramos; y, en el artículo 102, establece los contenidos de estos planes e instrumentos.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 105, numeral 2 establece que ecosistemas frágiles como los páramos, deberán ser tomados en cuenta e incorporados obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo la metodología proporcionada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente artículo 160 inciso segundo establece que las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua artículo 12 manda que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia; y señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios; juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales.

Que, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el artículo 13 establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua artículo 64 reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo artículo 10 determina que tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 Ibidem.

Que, la Ordenanza que Regula la Estructura e Implementación del Sistema de Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay, establece en su artículo 15 que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia, incorporarán Políticas Públicas y Medidas de Adaptación y/o Mitigación al Cambio Climático, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su respectiva jurisdicción. Con el fin de evitar la expansión de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, deberán implementar regulaciones y lineamientos de cumplimiento obligatorio, para limitar las actividades de esta zona.

Que, la Ordenanza que Regula la Estructura e Implementación del Sistema de Gestión Ambiental Sostenible en el Azuay, establece en su artículo 26 que, los programas y proyectos prioritarios para el cumplimiento de la estrategia provincial para la gestión ambiental sostenible se establecen como prioritarios los siguientes programas: restauración y conservación de humedales, recuperación del patrimonio forestal del Azuay, y la conservación de la vida silvestre; además los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que forman parte del Sistema Provincial de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, de acuerdo con sus competencias incluirán según su capacidad operativa, técnica y financiera al menos un proyecto por cada una de las estrategias para la gestión ambiental en sus respectivas circunscripciones territoriales. Sin perjuicio de que puedan establecer como prioritarios otros programas en cada una de sus circunscripciones territoriales considerando los ejes estratégicos para la gestión ambiental sostenible en el Azuay contemplados en la ordenanza de la prefectura del Azuay.

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal (a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:
ORDENANZA QUE DECLARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA DE LA PARROQUIA ABDÒN CALDERÒN

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Del Objeto. - La finalidad de este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, bienes y servicios ambientales, uso sustentable de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público.

Para hacer efectiva la finalidad enunciada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, ejerciendo la potestad normativa crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque Seco Montano en Yunguilla de la Parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el cantón Santa Isabel, parroquia Abdón Calderón, que incluye comunidades y/o sectores de conformidad con la delimitación del art. 5 de la presente ordenanza.

Huashapamba,Pallcurco, Pilcocajas, Lamacapa, Almíbar, Bellavista, Gualdeleg, Paz de Portovelo, Cercaloma, Huashapamba, PilcoCajas Alto, Santa Martha, Tío Cucho.

Art. 3.- Finalidad. - La finalidad de esta Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) está orientada a proteger especies en peligro de extinción y fuentes hídricas, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico de la parroquia, regulando el uso de suelo

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA DE LA PARROQUIA ABDÒN CALDERÒN

Art. 4.- Declaratoria de área de conservación y uso sustentable municipal. - Se declara el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, el sitio denominado Bosque Seco Montano en Yunguilla y toda el área de este ecosistema, ubicado en la parroquia Abdón Calderón, del Cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay

Art. 5.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable del bosque seco montano de Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, son singularizados a través de la siguiente forma:

NORTE

Partiendo del Punto P01 UTM WGS84 Zona 17S de coordenada 690695 y 9646028,51 en la intersección con el Sistema de Agua de Riego de la comunidad de Topali, en los límites con el cantón Girón.

Del punto P01 continuamos en dirección Oeste por la curva de nivel cota 2800 m s.n.m hasta la intersección con la curva de nivel cota 2600 m s.n.m punto P02 UTM Zona 17s de coordenadas 689181,25 y 9645335,16.

Del punto P02 continuamos en dirección Oeste por el límite parroquial de Abdòn Calderòn hasta la intersección con el río Naranjo en el punto P03 UTM Zona 17 S de coordenadas 688059,91 y 9645041,54

OESTE

Partiendo del punto P03 continuamos aguas abajo (dirección sur) del río Naranjos hasta la intersección con la Quebrada Sauce 2 P04 UTM Zona 17 S de coordenadas 688312,75 y 9643749,27.

Del punto P04 continuamos hacia el sur aguas abajo del río Naranjos hasta la intersección con el pie de cumbre en el punto P05 de coordenadas 688191,13 y 9643075,43.

Del punto P05 se continua en diagonal por el pie de cumbre hasta la intersección con la curva de nivel cota 2000 m s.n.m en el punto P06 UTM Zona 17 S de coordenadas 688460,25 y 9642820,81.

SUR

Partiendo del punto P06 se continua por la curva de nivel cota 2000 m s.n.m hacia el Sur hasta el punto P07 UTM Zona 17 S de coordenadas 688842,85 y 9642179,28.

Del punto P07 se continua hacia el Sur en diagonal hasta la intersección con la curva de nivel cota 1800 m s.n.m P08 UTM Zona 17 S de coordenadas 688668,00 y 9641930,47 a unos 700 metros aproximadamente de la comunidad o sector de Huashapamba.

Del punto P08 continuamos hacia el Sur por la curva de nivel cota 1800 m s.n.m hasta el punto P09 UTM Zona 17 S de coordenadas 688946,96 y 9640813,30 en las faldas del cerro Pallcurco.

Del punto P09 continuamos por el pie del cerro Pallcurco hasta la intersección con la curva de nivel cota 1800 m s.n.m en el punto P10 UTM Zona 17 S de coordenadas 688977,88 y 9641283,64 junto a la vía que llega al mirador del Pallcurco.

ESTE

Del punto P10 continuamos por la curva de nivel cota 1800 m s.n.m en dirección Este hasta la intersección con el Sistema de Agua Potable de las comunidades de la Paz de Portovelo, Cercaloma, Huazhapamba y Pilcocajas Alto en el punto P11 UTM Zona 17S de coordenadas 689200,81 y 9641419,65 en el final de la carretera que llega al cerro Pallcurco.

Del punto P11 continuamos hacia el Este por la curva de nivel cota 1800 m s.n.m hasta la intersección con el punto P12 UTM Zona 17 S de coordenadas 690525,56 y 9642506,09 a 400 metros aproximadamente del fin de un camino vecinal.

Del punto P12 se continua por una Quebrada sin nombre hacia el sur hasta el punto P13 UTM Zona 17 S en las coordenadas 690548,57 y 9642373,79.

Del punto P13 se continua en dirección Este por el pie de cumbre hasta la intersección con el río LLaushari en el punto P14 UTM Zona 17 S de coordenadas 690841,93 y 9642707,41.

Del punto P14 continuamos en dirección Este en línea recta hasta la intersección con la Quebrada Pilcocajas en el punto P15 UTM Zona 17 S de coordenadas 691105,57 y 9642816,86, a 300 metros aproximadamente de la captación del Sistema de Agua Potable de la comunidad de Pilcocajas.

Del punto P15 continuamos en línea recta en dirección Este hasta la intersección con la curva de nivel cota 1800 m s.n.m en el punto P16 UTM Zona 17S de coordenadas 691215,81 y 9642874,74.

Del punto P16 se continua en diagonal hacia el Este por el filo de cumbre hasta el río sin nombre hasta el punto P17 UTM Zona 17 S de coordenadas 691583,83 y 9642711,76.

Del punto P17 se continua hacia el norte aguas arriba por el río sin nombre hasta el punto P18 UTM Zona 17 S de coordenadas 691804,16 y 9643506,25.

Del punto P18 continuamos hacia la cumbre en diagonal hasta la intersección con la curva de nivel cota 2000 m s.n.m en el punto P19 UTM Zona 17 S de coordenadas 691595,86 y 9643762,09.

Del punto P19 continuamos hacia el norte por la curva de nivel cota 2000 m s.n.m hasta el P20 UTM Zona 17S inicio del filo de cumbre en las coordenadas 691275,50 y 9644358,45.

Finalmente, del punto P20 se continua hacia el norte por el filo de cumbre hasta llegar al punto P01.

Art. 6.- Para su gestión y manejo, el Área de Conservación se sujetará a la categoría de "Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal" (ACUS).

Art. 7.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal tiene una superficie de Mil ciento cincuenta hectáreas (1.150 ha)

Art. 8.- La presente declaratoria reconoce los derechos de propiedad públicos y privados y derechos adquiridos por posesión, que sean legalmente válidos.

Los dueños de predios que intercepten espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, podrán seguir ejerciendo sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso de los recursos existentes en el territorio comprendido dentro de los límites de las áreas protegidas en base a lo dispuesto en el artículo 406 de la constitución de la república, siempre y cuando las actividades que allí se realicen, no se contrapongan con el uso potencial del suelo y sean respetados en base a la zonificación específica de uso que se determine a través del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión de suelo cantonales y el respectivo plan de manejo del área; y las regulaciones vigentes para área de bosques y regulación protectora.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

DEL ÁREA

Art.9.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, a través de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "Abdón Calderón", de las Juntas de Agua, Sector Privado, Sector Público, Académico y Comunitario.

Art.10.- Mediante la figura del Comité de Gestión se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Área de Conservación y Uso

Sustentable Municipal con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y comunitarias.

Art.11.- El Plan de Manejo es el instrumento técnico para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) denominado Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, el mismo tendrá un enfoque adaptativo con evaluaciones periódicas cada año y una actualización cada cinco años acorde a la normativa legal vigente o las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas.

Art. 12.- El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, será socializado en la parroquia y zona de influencia en el área de conservación por la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abdón Calderón.

Art. 13.- Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, será vinculante y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica, pública y privada. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades reguladas en el Plan de Manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo de conformidad con lo regulado en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel a través de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces para su administración y gestión participará a través de las siguientes instancias del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal en el Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel:

Grupo Directivo:
Sus funciones y objetivos son gestionar, administrar y manejar el Área de Conservación Municipal en conocimiento de los diferentes actores locales, estará integrado por:
1.-El alcalde/alcaldesa o su delegado/a permanente.
2.El presidente/a de las Junta Parroquial de Abdón Calderón o su delegado/a. permanente.

3.-Un dirigente comunitario previamente seleccionado por las mismas comunidades involucradas dentro del ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN.
4.- Un representante de todas las juntas de agua que sean externas al área de conservación y que sean beneficiarias de los recursos hídricos provenientes del área de conservación.
5.- Un representante de la reserva denominada "Yunguilla"

El directorio se constituirá para un periodo de 2 años. El alcalde o alcaldesa convocará a Asamblea General para la elección del representante comunitario y del represente de juntas de agua, respetivamente.

Grupo Asesor – Técnico:
Sus funciones y objetivos están dirigidos a entregar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación Municipal, y coordinar las actividades que realizan las organizaciones no-gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas. Para el efecto el municipio estará representando por
la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en coordinación con las dependencias municipales, instituciones y niveles de Gobierno.

Grupo Operativo:
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las dependencias municipales, instituciones y niveles de Gobierno ejecutará lo establecido en el plan de manejo junto a los técnicos que se integren de las ONGs, universidades e instituciones públicas y privadas.

Art. 15.- El Comité de Gestión tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de manejo y plan operativa anual del Área de Conservación y Uso Sustentable Cantonal en tareas de gestión y manejo.
b) Apoyar a la Unidad de Gestión Ambiental, administradora del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal en tareas de gestión y manejo.
c) Conocer, recomendar y ejecutar planes y proyectos en el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal
d) Proponer y gestionar alternativas aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.
e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
f) Apoyar la gestión integral y sistemática del área de conservación y Uso Sustentable Municipal.
g) Conocer, debatir y proponer alternativa a la autoridad para resolver

controversias que se generen entre los actores.

h) Gestionar proyectos a través de cooperación Nacional o Internacional.

El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque Seco Montano en Yunguilla de la parroquia Abdón Calderón, en el Cantón Santa Isabel se reunirá ordinariamente tres veces al año previa convocatoria del alcalde o alcaldesa del cantón, y de ser necesario extraordinariamente por convocatoria del alcalde o alcaldesa o por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO V
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 17.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como en su financiamiento, el GAD Municipal de Santa Isabel asignará el 0.68 % del presupuesto de la asignación del estado central, para la gestión sostenible del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS).

Los fondos y la implementación de los proyectos del plan de manejo priorizarán y sólo podrán ser utilizados en inversión como: protección, conservación, restauración de los recursos naturales, implementación de medios de vida, adquisición y/o expropiación de predios prioritarios para la conservación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS)

Art. 18.- El financiamiento de las actividades del plan de manejo podrán contar con otras fuentes de recursos dentro del mismo municipio o de otros organismos de la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO VI
CRITERIOS DE USO Y REGULACIÓN EN EL ACUS

Art.19.- El modelo de gestión y gobernanza para la regulación, sustentabilidad económica y control del área, establecerán los criterios de uso sustentables, según la zonificación especifica contemplada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Municipal vigentes.

El plan de manejo estará alineado a estos dos instrumentos de planificación territorial y será gestionado por la Municipalidad a través la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en coordinación con el ente rector nacional y en cumplimiento de las políticas y estrategias vigentes para la Planificación Nacional y reconocimiento del patrimonio forestal nacional en nuestra legislación y que intercepta con el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) propuesto.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS

Art. 20.- Se promoverán la aplicación de incentivos para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas y comunidades que están dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable.

Los administrados podrán acceder a incentivos ambientales de carácter económico, no económico y honorífico que serán definidos en el plan de manejo ambiental del El Área de Conservación y Uso Sustentable.

En el plan de manejo del El Área de Conservación y Uso Sustentable se priorizarán los programas y proyectos relacionados:

a) Programas de protección y conservación de la vida silvestre
b) Programas de restauración y conservación de zona de recarga hídrica.
c) Planes de restauración de patrimonio forestal.
d) Planes de educación ambiental
e) Programas de compensación para los propietarios o posesionarios que justifique legalmente las áreas protegidas establecidas dentro la presente ordenanza.
f) Otros incentivos económicos, no económicos y honoríficos serán definidos en el plan de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).
g) y Uso Sustentable El Área de Conservación y Uso Sustentable.

Capítulo VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza y el plan de manejo del área de conservación y uso sustentable municipal.

Art. 22.- Se considera como infracción el daño ambiental en el Área de Conservación y Uso Sustentable y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, y patrimonio arqueológico e histórico; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable y Plan Operativo Anual.

Art. 23.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y

prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 24.- Las sanciones que se establecieren se enmarcarán en el ámbito de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, la Municipalidad promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.

Art. 25.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 26.- Sanciones. - Las acciones u omisiones que afectaren al Área de Conservación y Uso Sustentable dentro de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel tendrán las siguientes sanciones a nivel administrativo, según las zonas en donde se produzca la infracción;

Falta Leve. - En la zona de uso sustentable. - La persona que modifique el uso del suelo con actividades no permitidas en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable, será sancionada con 03 SBU y la suspensión de la obra, de ser el caso.

Falta Grave. - En la zona de conservación y recuperación: La persona que modifique el uso del suelo con actividades no permitidas en el Plan de Manejo del ACUS, será sancionada con 6 SBU y la suspensión de la obra, de ser el caso.

Falta Muy grave. - En base a la zona de protección estricta. - La persona que modifique el uso del suelo con actividades no permitidas en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable, será sancionada con 10 SBU y la suspensión de la obra, de ser el caso.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Órgano Instructor y/o sancionador son competentes para conocer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Órgano Instructor solicitará un informe técnico a la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 28.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte del órgano sancionador, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el órgano instructor, quedará facultado para disponer los trabajos

respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora conozca de un delito pesquisable de oficio, realizará la denuncia respectiva ante el fiscal de turno, para que inicie la respectiva indagación previa.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble ubicado en el Área de Conservación y Uso Sustentable, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través del Órgano Instructor procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina y de continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, la Municipalidad aplicará el doble de la última sanción.

Art. 30.- Cuando el Órgano Instructor, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el Capítulo Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 31.- Función Instructora y Sancionadora. - En el procedimiento administrativo sancionador el funcionario que ejercerá la función instructora será el Comisario/a de Municipal es decir el que sustanciará el proceso. En cambio, la función resolutoria y sancionadora la ejercerá el órgano sancionador.

Art. 32.- Infracciones administrativas flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

El órgano instructor podrá proceder con la retención del bien u objeto empleado para daño en el Área de Conservación y Uso Sustentable

Art. 33.- Reconocimiento de Infracción administrativa. - El infractor podrá acogerse a la celebración de actas convencionales de reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa con el órgano instructor para dar solución o resolver un proceso administrativo sancionador, en cuyo documento legal, el infractor reconoce haber

cometido la infracción. El presente acto conllevará a la reducción del pago final de la multa establecida en un 10% del total.

Art. 34.- De las multas y su forma de cobro.- El órgano instructor, una vez cumplido el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir de forma periódica a la Dirección de Gestión Financiera la resolución sancionadora y el detalle de los infractores y valor de la multa impuesta, para que se emita el título de crédito y proceda con el cobro correspondiente a la sanción impuesta; en el caso de que el sancionado no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva

Los valores recaudados por concepto multas serán destinados a la gestión del área.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÒN PRIMERA. Aprobada la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial incorpórese en Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal en la categoría de Área de Protección y Uso Sustentable Municipal en los instrumentos de planificación y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal de Santa Isabel.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el Plan de Uso Gestión de Suelos correspondientes, se incorporará los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal en la categoría de Área de Protección y Uso Sustentable Municipal, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

DISPOSICION TERCERA - Se establece el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios que previamente hayan sido expedidos en la jurisdicción territorial cantonal, en el mismo sentido

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA. – La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta Ordenanza elaborará y presentará el plan de manejo del ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL EN EL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA para su aprobación mediante resolución administrativa en un plazo de 30 días y posterior pondrá a conocimiento del Concejo Municipal

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – En un plazo de 90 días a partir de la aprobación del plan de manejo del ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL EN

EL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA, el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel en conjunto con la Dirección Jurídica y la Unidad de Gestión Ambiental desarrollarán los respectivos proyectos de ordenanzas para las regulaciones, incentivos y sanciones correspondientes al manejo del ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL EN EL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA.

DISPOSICIÓN TERCERA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal será socializado en las zonas de intervención en un plazo no mayor a los 30 días subsiguientes a su aprobación.

DISPOSICIÒN CUARTA. – En un plazo de 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza, el alcalde o alcaldesa conformará el comité de gestión y elaborará su respectivo reglamento interno para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN QUINTA. - En un plazo de 180 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental presentará el catastro del área de los predios que se encuentran dentro ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL EN EL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA.

DISPOSICIÓN SEXTA. – Los propietarios o posesionarios de predios ubicados dentro del polígono del ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL EN EL BOSQUE SECO MONTANO EN YUNGUILLA seguirán haciendo uso, tanto en sus labores agrícolas como agropecuarias

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA - La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Certificado en virtud de las actas del archivo institucional con fecha 01 de junio de 2026.

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDY ORESTES CORRAL CUENCA AB. ANDY ORESTES CORRAL CUENCA **SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: En mi calidad de secretario general del Concejo del GAD Municipal de Santa Isabel, CERTIFICO POR MÉRITO DE LAS ACTAS que reposan en el archivo institucional, que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria Nro. 06-2025 de fecha 12 de marzo de 2025; y en sesión extraordinaria Nro. 08-2026 de fecha 02 de abril de 2026, respectivamente. Posterior al veto total planteado de este proyecto, se insiste en el texto originalmente aprobado, con voto de mayoría, en la sesión extraordinaria 13-2026, de fecha 01 de junio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDY ORESTES CORRAL CUENCA

AB. ANDY ORESTES CORRAL CUENCA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – SANCIONADA POR MINISTERIO DE LA LEY. Procédase a su publicación. Santa Isabel 01 de junio de 2026.

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

RAZÓN: Siento como tal que la presente ordenanza se encuentra SANCIONADA POR MINISTERIO DE LA LEY, al haber operado la INSISTENCIA por parte del Concejo Cantonal en sesión del 01 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDY ORESTES CORRAL CUENCA

AB. ANDY ORESTES CORRAL CUENCA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

Santa Isabel, 02 de junio del año 2026

Certificación Nro. GAMSI-SGC-MAPV-2026-007

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE SANTA ISABEL CERTIFICA:

1. Que, en sesión extraordinaria 13-2026-CM-GADMSI, llevada a cabo el día 01 de junio del 2026, desde las 15h00, la resolución por mayoría de votos (5 a favor – 2 en contra) que adoptó el Concejo Cantonal, fue:

"Insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal de la Ordenanza que Declara el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque Seco Montano de Yunguilla, de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay"

Es todo cuanto certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

MARCOS A. PANAMÁ V.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

JULIO - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia constituye la etapa más determinante para el desarrollo integral de las personas. Desde el periodo prenatal hasta los primeros años de vida se establecen las bases del desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, así como de las oportunidades futuras en materia de salud, educación, productividad y bienestar. En consecuencia, garantizar una atención integral durante este período representa una inversión estratégica para el desarrollo humano y sostenible del país.

La evidencia científica demuestra que el acceso oportuno a servicios de salud, nutrición, educación inicial, desarrollo infantil y protección social influye directamente en el desarrollo de las capacidades de niñas y niños. Por ello, resulta indispensable asegurar condiciones adecuadas que permitan su crecimiento y desarrollo en igualdad de oportunidades.

En este contexto, la desnutrición crónica infantil (DCI) constituye uno de los principales problemas de salud pública y desarrollo social del Ecuador. Se trata de una condición multicausal que limita el desarrollo infantil y afecta el progreso económico y social del país. Sus principales determinantes están relacionados con el acceso insuficiente a servicios de salud, agua segura, saneamiento, alimentación adecuada, educación, información sobre prácticas de cuidado, así como con factores socioeconómicos y territoriales. La DCI se manifiesta cuando un niño o niña presenta una talla inferior a la esperada para su edad y sexo como consecuencia de una deficiente nutrición prolongada.

Las consecuencias de esta problemática son profundas e irreversibles. La desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de enfermedades, discapacidad y mortalidad temprana; limita el desarrollo cognitivo y el aprendizaje; reduce la productividad durante la vida adulta y aumenta la probabilidad de padecer enfermedades crónicas, cardiovasculares y metabólicas, afectando tanto a las personas como al desarrollo económico de la sociedad (Banco Mundial, 2017).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador alcanzó aproximadamente USD 2.600 millones en 2017, equivalente al 2,6 % del Producto Interno Bruto, siendo la pérdida de productividad el principal componente de este costo. Asimismo, el país continúa ubicándose entre los de mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil en América Latina.

Las estadísticas nacionales reflejan avances importantes. La Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil 2022-2023 evidencia una reducción de la prevalencia de la DCI en niños menores de dos años, alcanzando el 20,1 %, lo que representa una disminución de 3,45 puntos porcentuales respecto de 2018. Sin embargo, la problemática persiste y presenta importantes brechas territoriales y sociales.

En provincias de la Amazonía, entre ellas Sucumbíos, la prevalencia también ha disminuido, ubicándose actualmente entre el 13 % y el 20 % en menores de dos años. No obstante, los indicadores continúan mostrando mayor incidencia en hogares con menores niveles educativos, en condiciones de pobreza y en población indígena, donde la prevalencia alcanza el 33,4 %, evidenciando la necesidad de fortalecer acciones focalizadas e interculturales.

El modelo conceptual desarrollado por UNICEF identifica que la desnutrición crónica infantil responde a factores inmediatos, subyacentes y básicos. Entre los factores inmediatos destacan la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas; entre los factores subyacentes se encuentran las prácticas deficientes de alimentación y cuidado, el limitado acceso a servicios de salud, agua potable, saneamiento y vivienda digna; mientras que los factores básicos responden a condiciones estructurales como la pobreza, la desigualdad y las limitadas oportunidades educativas y económicas.

Las consecuencias de la DCI trascienden la salud infantil. Sus efectos repercuten en el rendimiento escolar, las capacidades de aprendizaje, la productividad laboral, los ingresos económicos y la calidad de vida de las personas, perpetuando los ciclos de pobreza y exclusión social. Por ello, su prevención constituye una prioridad para la política pública.

Actualmente, la política nacional para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil promueve la prestación articulada y oportuna de servicios integrales durante los primeros 1.000 días de vida, comprendidos desde la gestación hasta los dos primeros años del niño o niña. Este enfoque prioriza el control prenatal, el control del niño sano, la vacunación, la inscripción oportuna del nacimiento, el acceso a servicios de desarrollo infantil, la promoción de la lactancia materna, la alimentación complementaria adecuada, la suplementación nutricional, las prácticas de higiene, el acceso al agua segura y la prevención del embarazo adolescente.

La reducción de la desnutrición crónica infantil exige una intervención integral, sostenida y coordinada entre las diferentes instituciones del Estado y los distintos niveles de gobierno. En este propósito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desempeñan un rol fundamental, no solo por las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, sino también por su responsabilidad en la planificación del desarrollo y la garantía de derechos dentro de sus territorios.

En el cantón Sucumbíos, la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil constituye una prioridad de política pública, orientada a fortalecer la articulación interinstitucional, promover acciones preventivas y garantizar el acceso efectivo de la población a servicios integrales de salud, nutrición, agua potable, saneamiento, educación y protección social. En consecuencia, la presente **Ordenanza de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del Cantón Sucumbíos** establece el marco normativo local para coordinar acciones, optimizar recursos y promover una respuesta integral frente a esta problemática, contribuyendo al ejercicio pleno de los derechos de la niñez y al desarrollo sostenible del cantón.

Combatir la desnutrición crónica infantil no constituye únicamente una obligación institucional, sino un compromiso ético y social con las presentes y futuras generaciones. Invertir en la primera infancia es invertir en el desarrollo del cantón Sucumbíos y en el futuro del Ecuador.

CONSIDERANDOS

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: "a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; […] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; […]";

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.".

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.".

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el

derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[…] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. […]".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: […] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. […] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. […]".

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. […]";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. […] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.".

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: "[…] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; […]";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. […]".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y

legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; […] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas […] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; […]";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "[…] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; […] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; […] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; […]";

Que, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; […]".

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.".

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.".

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. […]".

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: "Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.".

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.".

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: "Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.".

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: "[…] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. […]".

EN EJERCICIO de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE.

LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS".

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Sucumbíos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucumbíos.

Artículo 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva,

temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II
LÍNEAS TÉCNICAS

Artículo 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional**.**

Artículo 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

a) Agua segura y saneamiento
b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Artículo 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

Artículo 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GADMS, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Gestionar con la Jefatura Municipal de Agua Potable y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.

5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV
LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Artículo 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

Artículo 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos en coordinación con la Jefatura de Agua Potable deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Artículo 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Artículo 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil**.**

Artículo 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor

alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

Artículo 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GADMS junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Artículo 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V
COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

Artículo 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. - Esta unidad será creada dentro de la estructura orgánica del GADMS y se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

Artículo 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GADMS, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Artículo O 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Sucumbíos, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

Artículo 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos destinará el 3% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para incrementar el presupuesto asignado.

Artículo O 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

CAPÍTULO VII
ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 22. MONITOREO Y EVALUACIÓN CONTINUA. - Se establecerán indicadores específicos de monitoreo y evaluación para cada programa y proyecto implementado bajo esta ordenanza. Estos indicadores deberán ser revisados y actualizados anualmente, garantizando la adaptación de las estrategias a las realidades cambiantes de la población objetivo.

Artículo 23. EDUCACIÓN NUTRICIONAL EN ESCUELAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucumbíos, en coordinación con el Distrito de Educación 21D01, implementará programas de educación nutricional en instituciones educativas, promoviendo la concientización sobre la importancia de la alimentación saludable y la prevención de la desnutrición crónica infantil (DCI) desde una edad temprana.

Artículo 24. INCENTIVOS PARA PRODUCTORES LOCALES. - Se establecerán incentivos económicos y subsidios para agricultores y productores locales que cultiven alimentos nutritivos y sostenibles, promoviendo así la seguridad alimentaria y el desarrollo económico local en el cantón.

Artículo 25. ATENCIÓN PSICOSOCIAL. - Se incluirán servicios de apoyo psicosocial dirigidos a familias en situación de vulnerabilidad, a fin de fortalecer el entorno familiar y contribuir al bienestar integral de los niños y niñas en riesgo de desnutrición.

Artículo 26. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. - Se crearán mecanismos de participación ciudadana que aseguren que las voces de las familias afectadas por la desnutrición sean escuchadas en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Artículo 27. COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. Se fomentará la colaboración con organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales que trabajen en el ámbito de la nutrición y la salud infantil, para intercambiar buenas prácticas, recursos y capacitación.

Artículo 28. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucumbíos desarrollará campañas de concientización a nivel comunitario sobre la importancia de la lactancia materna y la alimentación balanceada, utilizando medios de comunicación locales y espacios comunitarios.

Artículo 29. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Todas las estrategias para la captación de datos y el seguimiento de beneficiarios deberán cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente, garantizando la privacidad y confidencialidad de la información de la población.

Artículo 30. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. - Se incentivará la investigación local sobre la desnutrición crónica infantil (DCI) y sus determinantes, apoyando la generación de evidencia que respalde las acciones y estrategias implementadas.

Artículo 31. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Se establecerá un mecanismo para evaluar la efectividad de las políticas públicas a nivel nacional que impactan la desnutrición crónica infantil, asegurando que las acciones locales se alineen con estrategias más amplias y efectivas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción territorial del cantón Sucumbíos. Asimismo, se deberá publicarse en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía**.**

SEGUNDA. - REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. - La ordenanza será objeto de revisión cada tres años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, previa consulta a las instancias involucradas.

TERCERA. - RESPONSABILIDAD. - Los servidores públicos y entidades involucradas en la implementación de esta ordenanza serán responsables de su cumplimiento y deberán rendir cuentas sobre los avances y resultados alcanzados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil**.**

CUARTA. - INICIO DE OPERACIONES. - Las instancias designadas para llevar a cabo las acciones relacionadas con esta ordenanza deberán iniciar operaciones en un plazo no mayor a cinco meses a partir de su vigencia.

QUINTA. - ADAPTACIÓN DE NORMATIVA. - Los organismos públicos y entidades involucradas deberán adaptar sus normativas y procedimientos internos para alinearse con los objetivos y principios de esta ordenanza dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. - La ejecución de los programas y acciones derivados de esta ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, comenzando con las áreas de mayor vulnerabilidad en el cantón Sucumbíos**.**

SEGUNDA. - FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. - Se establecerán programas de formación y capacitación para el personal encargado de la implementación de la ordenanza, con el objetivo de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucumbíos, a los dos veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ERNESTO BUITRON MONTENEGRO

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro.
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, me permito **CERTIFICAR** que la presente **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos en **dos debates**, efectuados en la **Sesión Ordinaria Nro. 022-ORD-GADMS-2025**, celebrada el **12 de noviembre del 2025**, y en la **Sesión Ordinaria Nro. 015-ORD-GADMS-2026**, realizada el **24 de julio de 2026**, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Bonita, 31 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- La Bonita, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las **16H:00**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez observadas y cumplidas las formalidades legales correspondientes, **SANCIONO** en todas sus partes la **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS"**. En consecuencia, dispóngase su ejecución y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a la normativa legal vigente.

La Bonita, 31 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ERNESTO BUITRON MONTENEGRO

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro.
ALCALDE

PROVEYÓ Y SANCIONÓ la presente **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS"**, el señor **Carlos Ernesto Buitrón Montenegro**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en la ciudad de La Bonita, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, en la fecha y hora señaladas para el efecto. **Lo certifico.**

La Bonita, 31 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mcs
SECRETARIA DEL CONCEJO

RESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN Nro. 005-GADPRB-2026

Ing. Darwin Paul Freire Cazco

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BILBAO.

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador: El artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez,

incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones del nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6

dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación en coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que integran el sector público comprenden, entre otros, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, mediante Acta de sesión del Consejo de Planificación de la Parroquia Bilbao con fecha 26 de marzo 2026, analizado y discutido, aprueban el informe de alineación del Plan Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Bilbao 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, es atribución del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural expedir los actos administrativos necesarios para la correcta gestión institucional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, conforme a lo analizado y aprobado mediante Acta de Sesión del Consejo de Planificación de la Parroquia Bilbao. de fecha 26 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el contenido del informe de alineación aprobado forme parte integral de los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao, garantizando su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y la normativa vigente en materia de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 3.- Encargar a la unidad responsable de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao la socialización, seguimiento y cumplimiento de la alineación aprobada, así como la incorporación de los lineamientos establecidos en la planificación institucional y en los procesos de gestión, monitoreo y evaluación del PDOT.

Artículo 4.- Disponer que la información correspondiente a la alineación del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo sea reportada al ente rector de la planificación nacional, conforme a la normativa vigente y a los mecanismos establecidos para el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao la notificación y publicación de la presente resolución a las unidades administrativas correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIÒN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de los controles posteriores que correspondan a los organismos competentes, y será de estricta responsabilidad de las autoridades y servidores que intervienen en su ejecución.

Dado y firmado en la parroquia Bilbao, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.

Ing. Darwin Freire Cazco
PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa Nro. 005-GADPRB-2026, que antecede, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao en el lugar y fecha indicado.

LO CERTIFICO

Tnlga. Lylian Aguilar Turushina
SECRETARIA/TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BILBAO

LYLIAN ELIZABETH AGUILAR TURUSHINA
Validar únicamente en FirmaEC
Fecha: 2026-07-24T16:54:22.040977129-05:00
Razón: CERTIFICO FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Localización:
Nombre de reconocimiento OID.2.5.4.97=VATEC-0680826010001, CN=LYLIAN ELIZABETH AGUILAR TURUSHINA, SERIALNUMBER=IDCEC-0604125682, GIVENNAME=LYLIAN ELIZABETH, SURNAME=AGUILAR TURUSHINA, T=SECRETARIA/TESORERA, O=GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BILBAO, C=EC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN
"Respetar la naturaleza, es amar la vida"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRCC-2026-008

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CRISTÓBAL COLÓN CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*.";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*.";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "*… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos*

descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "*Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de* gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; y, 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "*Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el*

manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "*Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno*.";

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso*";

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación*

que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno. Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión*.";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "*El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial*.";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos*

autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "*b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución*";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley*.";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "*b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública*.";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "*En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial*";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "*Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de*

participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.";

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 6 de febrero de 2026, el Consejo Local de Planificación Parroquial de la parroquia Cristóbal Colón, emitió Acta Favorable en cuanto a la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Cristóbal Colón, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 6 de febrero de 2026, la Ing. Elibeth Aracelly Cuasapaz Tirira, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 49 del Consejo Parroquial de Cristóbal Colón, a realizarse el 9 de febrero de 2026, a fin de tratar en su tercer punto del orden del día: "Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 -2027 de la parroquia Rural de Cristóbal Colón por su Alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la Junta Parroquial, en forma unánime resolvió acoger el Acta Favorable del Consejo de Planificación de fecha 6 de febrero de 2026 y aprobar la Alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la Junta Parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la Junta Parroquial,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 6 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

Artículo 2.- APROBAR la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Cristóbal Colón al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Artículo 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la Alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

Artículo. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Artículo. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

Artículo 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

Artículo 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

Artículo 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cristóbal Colón, 9 de febrero de 2026.

Para constancia firman:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIBETH ARACELLY CUASAPAZ TIRIRA

Ing. Elibeth Aracelly Cuasapaz Tirira
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO DAVID YANDUN GUEVARA

Tnlgo. Pablo David Yandún Guevara
VICEPRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLAN VICENTE GUERRA RAMIREZ

Prof. Willan Vicente Guerra Ramírez
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KLEBER MESIAS GER SANMARTIN

Sr. Kleber Mesías Ger Sanmartín
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YOMAIRA VANESSA USIÑA ALDAS

Srta. Yomaira Vanessa Usiña Aldás
VOCAL
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO FERNANDO ENRIQUEZ HERNANDEZ

Eco. Wilfrido Fernando Enríquez
SECRETARIO – TESORERO
GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PIARTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 011-GADPR PIARTAL-2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos parroquiales rurales, entre sus competencias exclusivas y sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia obligatoria para el sector público.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones del Estado y sus representantes, conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución de los gobiernos parroquiales rurales la elaboración del Plan Parroquial Rural de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de las acciones derivadas de sus competencias, en coordinación con la planificación cantonal y provincial.

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, aplicando los mecanismos establecidos en la Constitución, la ley y la normativa correspondiente.

Que, el literal b) del Art. 67 del COOTAD señala como atribución de la Junta Parroquial Rural aprobar el Plan Parroquial de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, formulado participativamente con el Consejo de Planificación Parroquial y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar su ejecución.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Que, el Art. 323 del COOTAD establece que las juntas parroquiales rurales requerirán de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones, entre ellos la aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.

Que, el Consejo de Planificación Local de la **Parroquia Rural de Piartal** emitió resolución favorable respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo dentro del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027.

Que, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal**, en uso de las atribuciones previstas en el Art. 67, literales a) y b) del COOTAD, realizó las sesiones correspondientes para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027.

Que, en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, **parroquia rural de Piartal**, se instala la Junta Parroquial Rural con la finalidad de aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial para el período 2023–2027.

Y, en ejercicio de las atribuciones legales vigentes,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la actualización del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Piartal 2023–2027**, una vez verificado que cumple con los requisitos legales y técnicos, y que se encuentra alineado con los objetivos estratégicos de la presente administración parroquial.

Art. 2.- Disponer la armonización y alineación de los instrumentos operativos de menor jerarquía, tales como el Plan Anual Operativo (POA), Plan Anual de Inversiones (PAI), presupuesto institucional, Plan Anual de Contratación (PAC), planes operativos de las unidades administrativas y otros, con los lineamientos, programas y proyectos establecidos en el PDyOT 2023–2027.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal promoverá, en todas sus instancias, la construcción de alianzas estratégicas, el trabajo interinstitucional, intersectorial y multinivel, así como la cooperación con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional, con el fin de alcanzar los objetivos y prioridades territoriales definidos en el PDyOT.

Art. 4.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal y sus unidades administrativas realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDyOT 2023–2027, de manera participativa y transparente, y publicarán la información correspondiente a través de los medios institucionales disponibles.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piartal**, a los 24 días del mes de junio de 2024.

Para constancia, firman:

Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDWIN RENAN CERON QUESPAZ	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NANCY LUCIA GOYES POZO
Sr. Renán Cerón	Ing. Nancy Goyes
PRESIDENTE GADPR PIARTAL	**SECRETARIA-TESORERA GADPR PIARTAL**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 001- 2026

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PURUNUMA, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PURUNUMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el aartículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que lo los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos,

las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: en su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: en su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 del 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la

planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

La Junta Parroquial Rural de Purunuma, al amparo del artículo 67, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PURUNUMA, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

Articulo 1.- Emitir la resolución de aprobación, de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Articulo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Artículo 3.- Delegar al Presidente de la Junta Parroquial, la continuación de los trámites respectivos para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Pururuma, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos veinte y seis.

Para constancia firma.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ENRRIQUE
LUZURIAGA JIMENEZ

Dr. Daniel Enrrique Luzuriaga Jiménez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PURUNUMA
C.I.: 1103427942
Corre: jpppurunuma@hotmail.com
Teléfono: 073025205

RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 001-2026

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PURUNUMA, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE PURUNUMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el aartículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que lo los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos

naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: en su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: en su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 del 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación

información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

El Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Purunuma, al amparo del artículo 29, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, que establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente",

Resuelve:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PURUNUMA, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

Articulo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Articulo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente resolución, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Articulo 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Planificación de la parroquia El Purunuma, la continuación de los tramites respectivos para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Purunuma, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Consejo de Planificación, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos veinte y seis.

Para constancia firma.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ENRRIQUE LUZURIAGA JIMENEZ

Dr. Daniel Enrrique Luzuriaga Jiménez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PURUNUMA
C.I.: 1103427942
Corre: jpppurunuma@hotmail.com
Teléfono: 073025205

ERESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA
N. 02-GADPRZH-2026

Sr. MARCOS FIDEL PAÑI JAPA
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZHIDMAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador: El artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**:** En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que lo los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.
De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de

ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, según Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, según Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, mediante Acuerdo N. SGAPPG-2025-007 se emite las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad realiza la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Zhidmad, ha emitido la resolución favorable en fecha 10 de febrero de 2026.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, en la sesión de fecha 11 de febrero de 2026, los miembros del GAD Parroquial Rural de Zhidmad en calidad de Órgano Legislativo, conoce y aprueba la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE

DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" y una vez completada esta alineación, se actualiza el PDOT 2024-2027.

RESUELVE:

PRIMERO.- Emitir la presente resolución favorable de la Alineación del Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial Zhidmad 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas.

SEGUNDO.- Remitir la presente resolución favorable, debidamente aprobada para la publicación de la Alineación de Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial Zhidmad 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"

DISPOSICIÓN FINAL.-
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad al los 11 días del mes de febrero de 2026.

Sr. Marcos Fidel Pañi Japa
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZHIDMAD
CI. 1900308857

LO CERTIFICA, en fecha 30 de Julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARGARITA
BUENO JUELA

Ing. Lourdes Margarita Bueno Juela
SECRETARIA – TESORERA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA **CIUDAD DE**
SAMBORONDÓN

Oficio #181-SG-ICMCS-2026
Samborondón, Agosto de 2026.

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Quito.-

De mis consideraciones.-

Por medio del presente, solicito a usted de la manera más cordial, se emita una **FE DE ERRATAS** (acto de corrección EDITORIAL), a fin de corregir un error emitido por el GAD-Municipal, en las **fojas 26 y 27**, (primera y segunda providencia), en el **Registro Oficial, Edición Especial Nº. 1572, del miércoles 29 de julio de 2026.** En tal sentido donde dice: **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) LA FRANJA RIBEREÑA DEL BUIJO HISTÓRICO";** debe decir: **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLES (ACUS) UBICADA ENTRE EL PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL, LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS Y EL PARQUE HISTÓRICO EN EL RÍO DAULE"**; así como, el año señalado en la foja 27, donde dice **"20263";** debe decir: **"2026".**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO GENERAL

Elaborado: Ab. Ana Cristina Guadalupe Román, **Jefe de Coordinación y Legalización de Actos Legislativos (E)**
Revisado y Aprobado: Ab. Walter Tamayo Arana, **Secretario del Concejo Municipal-Secretario General**

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.